

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 17-ene.-24. A Despacho del señor Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 058
Proceso: Declarativo de Cancelación, Reposición y Reivindicación de Título Valor
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Didier Andrés Ramírez, Leidy Vásquez
Radicación: 765204003005-2023-00458-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda de la referencia, se observa que, este Despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que, se desprende que el presente se trata de un proceso de mínima cuantía y que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., el juez competente para conocerla es el del domicilio del demandado, el cual, si bien se trata de 2 demandados la parte actora solo aportó la dirección física del demandado DIDIER ANDRÉS RAMÍREZ que se encuentra ubicada en la Calle 33 A N° 2 E – 28 Barrio María Cano de este municipio que pertenece a la Comuna N° 5, la que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., así como con lo señalado en el Acuerdo N° CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura le corresponde atender al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia y ordenar la remisión del expediente al estrado judicial antes enunciado para su conocimiento.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Declarativa de Cancelación, Reposición y Reivindicación de Título Valor de mínima cuantía interpuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **DIDIER ANDRÉS RAMÍREZ** y **LEIDY VÁSQUEZ**, por falta de competencia conforme las consideraciones esgrimidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

CUARTO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5ed64d9e067f28da6867b0cab50bf6b5faa56be73a62c2d734461b65b7dab3**
Documento generado en 18/01/2024 02:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>